

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2022-00625

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:}

ANTECEDENTES

Solicita la ejecutante a través de apoderada judicial se libre mandamiento de pago a favor de las menores MELANY DAYANA SALTOS BENAVIDES y EMILY SARAY SALTOS BENAVIDES, representada legalmente por su progenitora DANCY YOHANNA BENAVIDES DIAZ, por cuanto el ejecutado LUIS FERNANDO SALTOS ALARCON, incumplió con la obligación alimentaria (cuota alimentos- cuota de vestuario y gastos de salud) acordada ante la Comisaria de Familia Suba II el 6 de febrero de 2019.

TRAMITE PROCESAL

El 18 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de las menores MELANY DAYANA SALTOS BENAVIDES y EMILY SARAY SALTOS BENAVIDES, representada por su progenitora DANCY YOHANNA BENAVIDES DIAZ contra LUIS FERNANDO SALTOS ALARCON, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$13.552.411), por concepto de cuota de la cuota de alimentos, cuota de vestuario y gastos de salud adeudados junto con intereses legales causados a partir del día siguientes de la exigibilidad de cada cuota, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo consistente en el Acta de Conciliación con radicado R.U.G No.7116000518 del 18 de abril de 2016, ante la Comisaria Séptima de Familia Bosa 1, en que las partes señoras DANCY YOHANNA BENAVIDES DIAZ y LUIS FERNANDO SALTOS ALARCON, progenitores de las menores MELANY DAYANA SALTOS BENAVIDES y EMILY SARAY SALTOS BENAVIDES, establecieron la custodia y cuidado personal, alimentos, vivienda, educación, salud, vestuario y visitas.

El ejecutado se tuvo por notificado por mensajes de datos (Art. 8 ley 2213 de 2022) del proveído del 18 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, y conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuestos, La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2022.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutado.

4. En firme este proveído, remítase el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francy Herrera Pedraza', written in a cursive style.

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E-